



CORTES DE ARAGON
REGISTRO ENTRADA
2021-E-RC-5927
19/10/2021 12:08



VOX

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del grupo parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 178 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición de reforma de la Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social:

***Proposición de reforma de la LEY 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la
Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público
Aragonés de Inclusión Social.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de mayo, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV en adelante) como prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

En su artículo 7 apartado a) que regula los requisitos de acceso, que todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

“a) Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. (...)”

La puesta en marcha de esta prestación motivó la aprobación urgente del Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social para la coordinación de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón con el IMV para garantizar

Grupo Parlamentario VOX en Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono (+34) 976 289 688
vox@cortesaragon.es



Cód. Validación: 3R7JRRDQRR3WAPSA TEQQT6W9 | Verificación: <https://cortesaragon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

respuestas inclusivas y dignas a las situaciones de pobreza y exclusión social. Dicho Decreto-ley fue convalidado por las Cortes de Aragón y finalmente aprobado como Ley 3/2021, de 20 de mayo.

La ley establece en su artículo 3, apartado 1, relativo a las personas beneficiarias lo siguiente:

“1. Podrán ser beneficiarias de la Prestación Aragonesa Complementaria las personas empadronadas y con residencia efectiva en Aragón que, encontrándose en situación de vulnerabilidad económica, no cumplan todos los requisitos para ser titulares del IMV, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En el supuesto de personas titulares del IMV, estas podrán tener la consideración de beneficiarias del complemento fijado para esa prestación.”

De ello se deduce que los requisitos de las personas beneficiarias en Aragón de la PAC del IMV difieren de los requisitos establecidos en la Ley del IMV estatal, puesto que en el primer caso se exige empadronamiento y residencia efectiva y en el segundo caso sí se exige explícitamente tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

La propia Ley 3/2021, establecía en su artículo 7.5 que: *“El procedimiento para el reconocimiento de la prestación se regulará reglamentariamente dentro del plazo máximo de cuatro meses”*. Así mismo en su disposición final segunda dispone: *“En el plazo de 4 meses desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno de Aragón deberá dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y ejecución.”*

La potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de Aragón, según lo establecido en el artículo 53 apartado 1 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Los decretos son la forma que adoptan las decisiones del Gobierno en las que se aprueban disposiciones de carácter general.

Con fecha 9 de julio publicó en el portal de transparencia un borrador de proyecto de Decreto, en el que en su artículo 4, que trataba los requisitos de las personas beneficiarias, en su letra f) exigía tener residencia legal en España.

Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2021 fue emitido el Informe del Consejo Consultivo de Aragón, con una valoración desfavorable sobre tal proyecto de decreto. Los motivos que se aducen en el informe para dar tal valoración son dos principalmente.

En primer lugar que el proyecto de Decreto se excede del marco legal, con vulneración de los principios de legalidad y jerarquía normativa que rigen las relaciones entre las normas con rango

Grupo Parlamentario VOX en Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono (+34) 976 289 688
vox@cortesaragon.es



de ley y los reglamentos de desarrollo (art. 128 LPAC), ya que se produce una clara vulneración de este principio debido a que el Decreto 161/2021 restringe y contraviene lo expuesto en la Ley 3/2021 de 20 de mayo en lo relativo a los requisitos para obtener la prestación.

Tal y como se recoge expresamente el informe citado del Consejo Consultivo de Aragón:

“la residencia legal en España no equivale a la residencia efectiva en Aragón. La residencia legal supone que la persona se encuentra en situación legal en España y que tiene permiso de residencia. Mientras que la residencia efectiva en Aragón implica estar empadronado, aunque se encuentre irregularmente en España (...)”

Y en segundo lugar, se hace referencia al incumplimiento del plazo establecido para su desarrollo de 4 meses.

Posteriormente se publicó un nuevo borrador que incorporaba las sugerencias del Informe del Consejo Consultivo de Aragón, con la versión finalmente aprobada del Decreto 161/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital establecida por la Ley 3/2021, de 20 de mayo, dando una nueva redacción al artículo 4, apartado e):

“Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias de la prestación.

Las personas beneficiarias de la Prestación Aragonesa Complementaria deberán reunir en todo caso los siguientes requisitos:

e) Tener residencia efectiva en Aragón. En el caso de los extranjeros, este requisito se aplicará de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el artículo 4.1 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

f) Estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de presentación de la solicitud.”

La redacción de este apartado en el Decreto 161/2021 lejos de corregir la situación generada con la ley 3/2021 viene a generar más inseguridad jurídica y desconcierto entre la población.



En resumen, el decreto de desarrollo finalmente aprobado no aporta claridad y luz al texto, y consideramos que ha cometido dos errores:

1.- Ha pretendido subsanar la Ley 3/2021 por vía reglamentaria, atentando contra el principio de legalidad y jerarquía normativa puesto que un reglamento no puede modificar una ley de rango superior;

2.- En cuanto al fondo, la redacción final del artículo 4.f) genera mayor confusión y equívoco en cuanto a los requisitos para ser beneficiario.

El Gobierno de Aragón ha tenido tiempo suficiente para corregir esta situación pero no lo ha hecho, por ese motivo nos vemos en la obligación de impulsar esta proposición de ley. Puesto que tal y como quedó finalmente redactado el artículo 3.1 de la ley 3/2021 así como su desarrollo reglamentario posterior, vienen a establecer unos requisitos de acceso a la prestación menos rigurosos que los establecidos en la legislación estatal del IMV y son del todo confusos e incluso contradictorios entre sí.

En definitiva, con ello se abre la puerta a que con la aplicación de este Decreto se pueda generar una serie de consecuencias negativas de las que cabe citar:

- la judicialización de muchas solicitudes
- el posible colapso en la tramitación de sus solicitudes y el consiguiente perjuicio a los solicitantes
- un efecto llamada que conllevaría la entrada en Aragón de inmigración masiva no legal

Por todo ello, y en conclusión, el desarrollo reglamentario que se ha llevado a cabo por el Gobierno como el texto inicial de la Ley 3/2021, son del todo desacertado y generarán inseguridad jurídica y consecuencias negativas que estamos a tiempo de evitar.

El legislador debe aportar claridad y certidumbre, por eso con esta iniciativa pretendemos contribuir a la seguridad jurídica y evitar alarmas sociales innecesarias.

Dada la simplificación de la reforma propuesta en la presente proposición de ley consideramos a los efectos de una mejor tramitación, que sería conveniente que la Mesa, una vez tomada en consideración por la cámara, acordara que se tramitara mediante el procedimiento de lectura única establecido en el artículo 207 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Grupo Parlamentario VOX en Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono (+34) 976 289 688
vox@cortesaragon.es





Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX en Aragón presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY:

Artículo único. — *Modificación de la Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.*

Se modifica el artículo 3 apartado 1 de la Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social, con la siguiente redacción:

1. Podrán ser beneficiarias de la Prestación Aragonesa Complementaria las personas con residencia legal y efectiva en Aragón de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, y empadronadas en un municipio de la comunidad aragonesa durante el mismo periodo de tiempo, que encontrándose en situación de vulnerabilidad económica, no cumplan todos los requisitos para ser titulares del IMV, en las condiciones que se determinen reglamentariamente. En el supuesto de personas titulares del IMV, estas podrán tener la consideración de beneficiarias del complemento fijado para esa prestación siempre que se cumplan los requisitos para ser beneficio.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final única. — *Entrada en vigor.*

La presente reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Grupo Parlamentario VOX en Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono (+34) 976 289 688
vox@cortesaragon.es





En el Palacio de la Aljafería, 19 de octubre de 2021

D. Santiago Morón Sanjuán
Portavoz del G.P. Vox en Aragón

Grupo Parlamentario VOX en Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono (+34) 976 289 688
vox@cortesaragon.es



Cód. Validación: 3R7JRRDQRR3WAPSXATEQQ76W9 | Verificación: <https://cortesaragon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6